

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 27.456 · 2018

PARQUE NACIONAL CIERVO DE LOS PANTANOS

Boletín Oficial, 29 de octubre de 2018 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Parque Nacional Ciervo de los Pantanos

INMUEBLES

Ley 27456

Transferencia al Estado Nacional. Créase el Parque Nacional Ciervo de los Pantanos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Acéptase la transferencia de jurisdicción efectuada por la provincia de Buenos Aires al Estado nacional mediante el artículo 1º de la ley provincial 14.874 –texto ordenado por la ley provincial 15.006–, sobre un área de aproximadamente cinco mil ochenta y ocho hectáreas (5.088 ha), cuyas parcelas se describen en el anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2°. Acéptase la transferencia de propiedad efectuada por la provincia de Buenos Aires al Estado nacional mediante el artículo 1º bis de la ley provincial 14.874 –texto ordenado por la ley provincial 15.006–, sobre las parcelas enunciadas en el anexo I, apartado 2, de la presente.

ARTÍCULO 3°. Acéptense las condiciones y el plazo previsto en el artículo 2º de la ley provincial 14.874 –texto ordenado por la ley provincial 15.006–, bajo los cuales la provincia de Buenos Aires realiza la cesión.

ARTÍCULO 4°. Encontrándose cumplidos los requisitos previstos por los artículos 1º, 3º y concordantes de la ley 22.351, créase el Parque Nacional Ciervo de los Pantanos cuyo territorio se describe gráficamente en el anexo II y el cual, a partir de la promulgación de la presente, quedará sometido al régimen de la citada Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

ARTÍCULO 5°. Establécese que a los fines del desarrollo de la infraestructura necesaria para el parque creado por el artículo precedente, el territorio descripto en el anexo III de la presente quedará expresamente afectado a la categoría prevista en el capítulo II de la ley 22.351.

ARTÍCULO 6°. Establécese que el territorio no comprendido en el anexo citado en el artículo precedente quedará expresamente afectado a la categoría prevista en el capítulo IV de la ley 22.351.

ARTÍCULO 7°. Determínase que la totalidad de las tierras incorporadas al Parque Nacional Ciervo de los Pantanos –representadas en el anexo II de la presente ley–, quedan expresamente afectadas a lo previsto por el artículo 2º de la ley 22.351.

ARTÍCULO 8°. La Administración de Parques Nacionales deberá realizar, a través de la respectiva mensura ejecutada por profesionales con incumbencia en agrimensura, los actos de levantamiento parcelario que determinen en el terreno los límites exteriores del Parque Nacional Ciervo de los Pantanos, hallándose facultada para inscribir las áreas cedidas en el

Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 9°. Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley quedarán a cargo del Estado nacional imputándose las mismas al presupuesto general de la administración nacional.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

VEREDICTA LEYES

Parque Nacional Ciervo de los Pantanos. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).